Modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, estableciendo la pena de suspensión por dos años de la Licencia de Conducir en caso de fuga del infractor frente a un choque o colisión
Boletín N° 8588-15

La del Tránsito 18.290 día a día va tomando en nuestro ordenamiento jurídico y en nuestra vida cotidiana mayor importancia, a partir de lo habitual que reviste el manejo de un automóvil en nuestro país. Sin ir más lejos sólo durante la última década el parque automotriz chileno ha crecido exponencialmente en comparación a la década que la antecedía creándose con ello en un asunto que trasciende a lo puramente vial, constituyendo además un problema de orden urbanístico, arquitectónico, medio ambiental, de salud pública, entre otros ámbitos.

De esta manera, la incorporación de nuevas normativas que tiendan a regular de un modo eficaz el tránsito y los hábitos en la conducción de los chilenos se hace cada vez más profusas, no sólo a partir de la consagración de herramientas legales, como lo puede ser la implementación por parte de este congreso de la ley de "tolerancia cero" en materia de conducción, en estado de ebriedad, sino que además a nivel reglamentario incorporando en nuestra legislación mayores exigencia en materia de exámenes de conducir para los aspirantes a choferes a lo largo y ancho de todo nuestro país.

A partir de lo anterior, vemos que respecto de todas aquellas normas surgen ciertos criterios uniformes, a saber: otorgar a nuestros conductores y peatones mayores espacios de seguridad en las vías con la finalidad de aminorar, en la medida de lo posible, los perniciosos efectos que implican los accidentes de tránsito que acontecen a diario en Chile.

Precisamente tomando en consideración tal factor de seguridad y junto con crear mayores espacios de responsabilidad en la conducción, los parlamentarios firmantes del presente instrumento legislativo, concordamos en la idea de endurecer todas aquellas infracciones que a nuestro parecer (y también de la generalidad de las personas) representan conductas de la máxima gravedad y que no obstante lo anterior, dicha gravedad no queda lo suficientemente plasmada en la sanción que revisten tales conductas.

Una de estas situaciones, algo paradojales, se da a propósito de los casos de fuga del infractor en caso de colisión o choque, en donde existiendo daños a terceros en su persona o propiedad en virtud de su conducta reprochable, la sanción sólo consiste en multas o en el pago de los daños, pero sin una sanción ejemplarificadora, como si ocurre en materia de conducción en estado de ebriedad en donde las sanciones en muchos casos consisten en la suspensión de la

licencia de conducir por tiempos prolongados, y en casos más graves con la inhabilitación perpetua para conducir.

Es por lo anterior, que la presente moción establece como penalidad la suspensión de la licencia de conducir por dos años a quien por su conducta negligente o dolosa cause daños a terceros y luego se fugue del lugar, con la finalidad de evadir tal responsabilidad.

Esta norma, sin lugar a dudas, implicará endurecer las sanciones razón por la cual se pretende fomentar una mayor responsabilidad en el manejo, efecto del todo aconsejable en el mundo de la conducción hoy por hoy.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 168 de la ley 18.290 sobre el Tránsito un nuevo inciso final, norma que a continuación se individualiza:

"*En el caso previsto en el inciso 2° de este artículo se castigará además al infractor, con la suspensión de su licencia de conducir por una plazo de dos años*"